



RDS\$1,482,896.48 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos Dominicanos con 48/100)



26 de agosto del 2019

Señores:
Junta Central Electoral (JCE)
RNC 401-00754-1
Santo Domingo, D.N, Rep. Dom.

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO REF. No.: G057704

Estimados Señores:

A requerimiento de los Señores: Grupo Viamar, S.A., RNC 10101114-9 (en lo sucesivo denominado "EL CONTRATISTA,"), Nosotros, Banco Popular Dominicano, S.A.-Banco Múltiple, emitimos una garantía bancaria a primer requerimiento a favor de Ustedes, la Junta Central Electoral (JCE) (en lo sucesivo denominado "EL CONTRATANTE") para Garantizar el Fiel Cumplimiento del contrato celebrado entre el Contratista y el Contratante para la adquisición de "21 Camionetas Mazda BT-50 mecánicas 4X4 2019 y 10 camionetas Mazda BT-50 automáticas 4X4 2019" (en lo sucesivo denominado "EL CONTRATO") Ref. No. JCE-CCC-LPN-07-2019.

El Contratante ha estipulado en dicho Contrato que el Contratista le suministrará una garantía bancaria a primer requerimiento de fiel cumplimiento por la suma especificada en el Contrato como garantía de que el Contratista cumplirá las obligaciones que le impone el Contrato, y

POR TANTO, por el presente instrumento nosotros garantes responsables ante ustedes, en nombre del Contratista por un monto máximo de RDS\$1,482,896.48 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos Dominicanos con 48/100) y nos obligamos a pagar a ustedes, contra su primera solicitud escrita en que conste que el Contratista no ha cumplido lo dispuesto en el Contrato e indicando las razones de dicho incumplimiento. Toda suma o sumas que no excedan de los límites de RDS\$1,482,896.48 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos Dominicanos con 48/100).

Esta garantía es válida hasta el día 30 de noviembre del 2019 y toda reclamación de pago relativa a la misma deberá ser presentada a más tardar en esa fecha.

Esta garantía se emite sujeta a las reglas URDG 758 "Reglas Uniformes Relativas a las Garantías a Primer Requerimiento" (Publicación de la Cámara de Comercio Internacional revisión año 2010), y se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República Dominicana. En caso de conflictos entre las leyes de República Dominicana y las disposiciones del URDG 758, las disposiciones de la URDG prevalecerán.

11011

Atentamente,

36267